

195

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00243  
DEMANDANTE: PROCARBÓN  
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA BRAKOL S.A.S.

1.- No se accede a la solicitud de suspensión del proceso solicitada por la actora, porque no la pidieron las partes de común acuerdo y además dentro del plenario ya se profirió auto se seguir adelante con la ejecución- folio 130- y el artículo 161 el Código General del Proceso es claro en determinar que el Juez, a solicitud de parte, podrá suspender el proceso **antes del proferir sentencia.**

2.- Por lo antes referido se continúa con el trámite procesal y se señala la hora de las 8:30 de día 12 del mes de Noviembre de 2021, para llevar a cabo la diligencia de retiro de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados.

Se le solicita una vez más a la parte actora y a su apoderado para que presten la colaboración con el Despacho para el desplazamiento, y practicar la diligencia programada, so pena de dar aplicación a las sanciones legalmente establecidas.

Por secretaría envíense las comunicaciones correspondientes tanto a la secuestre como a la Policía acantonada en éste municipio, dándoles a conocer la nueva fecha y hora de la diligencia de retiro de bienes cautelados presten la colaboración necesaria.

NOTIFÍQUESE

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez